

Cayhuayna, 23 de junio de 2021

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 0287-2021-UNHEVAL/AL, del 22.JUN.2021, dirigido al Rector, emite informe de cumplimiento de sentencia con calidad de cosa juzgada, precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Auto Resolutivo N° 110-2019, el Juzgado Civil de Huánuco, resolvió declarando **infundada** la contradicción formulada por la UNHEVAL, consecuentemente conforme al Laudo Arbitral se cumpla con el pago de: i) **Doscientos ochenta y siete mil con 00/100 soles (S/ 287,000.00)**, por concepto de pago de prestación de servicios derivados del contrato N° 1305-2016-unheval, ii) **Ocho mil trescientos treinta y seis con 10/100 soles (S/ 8,336.10)**, por concepto de prestaciones adicional aprobado y ejecutado, iii) **Cinco mil soles (S/ 5,000.00)**, derivado del 50 % de los honorarios profesionales.
- 1.2. Mediante Resolución de Vista N° 10, del dos noviembre de 2020, la Sala Mixta de Huánuco, **confirmó** el auto resolutivo N° 110-2019, contenido en la Resolución N° 05, de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, que resolvió declarando **infundada** la contradicción formulada por la UNHEVAL, consecuentemente conforme al Laudo Arbitral se cumpla con el pago de: i) **Doscientos ochenta y siete mil con 00/100 soles (S/ 287,000.00)**, por concepto de pago de prestación de servicios derivados del contrato N° 1305-2016-unheval, ii) **Ocho mil trescientos treinta y seis con 10/100 soles (S/ 8,336.10)**, por concepto de prestaciones adicional aprobado y ejecutado, iii) **Cinco mil soles (S/ 5,000.00)**, derivado del 50 % de los honorarios profesionales.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

**Principio de Legalidad**

- 1.1 El inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

**Del Cumplimiento de un mandato judicial**

- 1.2 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, establece *"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.(...)"*.
- 1.3 Por su parte, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.(...)"*.

**III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:**

- 2.1. De la revisión del Expediente Judicial N° 983-2018-0-1201-JR-CI-01, se advierte que, el A quo como el Ad quem, han ordenado a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, cumpla con el Laudo Arbitral, contenido en la Resolución N° 04, de fecha 28 de mayo de 2018, consecuentemente se pague a favor del **CONSORCIO MEGAUNI**; i) **Doscientos ochenta y siete mil con 00/100 soles (S/ 287,000.00)**, por concepto de pago de prestación de servicios derivados del contrato N° 1305-2016-unheval, ii) **Ocho mil trescientos treinta y seis con 10/100 soles (S/ 8,336.10)**, por concepto de prestaciones adicional aprobado y ejecutado, iii) **Cinco mil soles (S/ 5,000.00)**, derivado del 50 % de los honorarios profesionales.
- 2.2. En ese sentido, en el presente caso, tenemos una decisión judicial con calidad de cosa juzgada y ejecutoriada, por lo que, es (inmutable – inimpugnable – inmodificable), siendo ello así, bajo los alcances del artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, en concordancia artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe cumplirse en todos sus términos y condiciones.
- 2.3. Aunado a ello, atendiendo que, el juzgado en ejecución, mediante Resolución N° 12, del 13 de abril de 2021, viene solicitando el cumplimiento de la sentencia con calidad de cosa juzgada, bajo responsabilidad funcional de iniciarse el procedimiento administrativo regulado por el artículo 47° de la Ley N° 27584, que regula la Ley de Proceso Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento funcional en caso

...///



**SECRETARIA GENERAL**

**III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0549-2021-UNHEVAL**

- 02 -

en incumplimiento, por lo que, a efectos que no se disponga el apercibimiento decretado en autos, corresponde cumplirse con el requerimiento judicial.

**IV. OPINIÓN:**

Que, se emita la Resolución Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario:

**1.1. SE DE CUMPLIMIENTO** al mandato judicial con calidad de cosa juzgada, contenido en la Resolución 10, de fecha 02 de noviembre de 2020, recaído en el Exp. N° 00983-2018-0-1201-JR-CI-01, consecuentemente se cumpla con el Laudo Arbitral, contenido en la Resolución N° 04, de fecha 28 de mayo de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

4.1.1 SE RECONOZCA, a favor del CONSORCIO MEGAUNI, debidamente representado por el señor JOHAN ANDERSON VELA ALVARADO, la suma de S/. 287,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL 00/100 SOLES), por concepto de pago de prestación de servicios celebrados mediante contrato N° 1305-2016-UNHEVAL.

4.1.2 SE RECONOZCA, a favor del CONSORCIO MEGAUNI, debidamente representado por el señor JOHAN ANDERSON VELA ALVARADO, la suma de S/. 8,336.10 (OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 10/100 SOLES), por concepto de prestación adicional aprobado y ejecutado.

4.1.3 SE RECONOZCA, a favor del CONSORCIO MEGAUNI, debidamente representado por el señor JOHAN ANDERSON VELA ALVARADO, la suma de S/ 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de pago de costas y costos del proceso arbitral.

**1.2. SE DISPONGA** a la Oficina de Planificación y Presupuesto, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectos se cumpla con los pagos dispuesto en el ítem precedente.

**1.3. SE REMITA** al Comité de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada de la UNHEVAL, para que adopte las acciones de acuerdo a sus atribuciones y facultades.

**V. ANEXOS:**

5.1 Resolución N° 05, del 11/10/2019.

5.2 Resolución N° 10, del 02/11/2020.

5.3 Resolución N° 12, del 13/04/2021.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con el Proveído Digital N° 1814-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO;**

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

**1° DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** con calidad de cosa juzgada, contenido en la Resolución N° 10, de fecha 02 de noviembre de 2020, recaído en el Exp. N° 00983-2018-0-1201-JR-CI-01, consecuentemente se cumpla con el Laudo Arbitral, contenido en la Resolución N° 04, de fecha 28 de mayo de 2018, de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

**1.1. RECONOCER**, a favor del CONSORCIO MEGAUNI, debidamente representado por el señor JOHAN ANDERSON VELA ALVARADO, la suma de **S/. 287,000.00** (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL 00/100 SOLES), por concepto de pago de prestación de servicios celebrados mediante contrato N° 1305-2016-UNHEVAL.

**1.2. RECONOCER**, a favor del CONSORCIO MEGAUNI, debidamente representado por el señor JOHAN ANDERSON VELA ALVARADO, la suma de **S/. 8,336.10** (OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 10/100 SOLES), por concepto de prestación adicional aprobado y ejecutado.

**1.3. RECONOCER**, a favor del CONSORCIO MEGAUNI, debidamente representado por el señor JOHAN ANDERSON VELA ALVARADO, la suma de **S/ 5,000.00** (CINCO MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de pago de costas y costos del proceso arbitral.

**2° DISPONER** que la Oficina de Planificación y Presupuesto, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectos se cumpla con los pagos dispuesto en el numeral precedente; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0549-2021-UNHEVAL

- 03-

- 3° **REMITIR** copia de todo lo actuado al Comité de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada de la UNHEVAL, con la finalidad de que adopte las acciones de acuerdo a sus atribuciones y facultades.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**ALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado VRAcad  
VRInv. AL OCI  
UTransparencia  
DIGA OPyP UP  
URH SURPyC  
SUEyC CSJ  
File Archivo

*no se transfirió a otro perso en  
no documento y demás fines*  
**Yersely Karol Figueroa Quiñonez**  
SECRETARIA GENERAL

